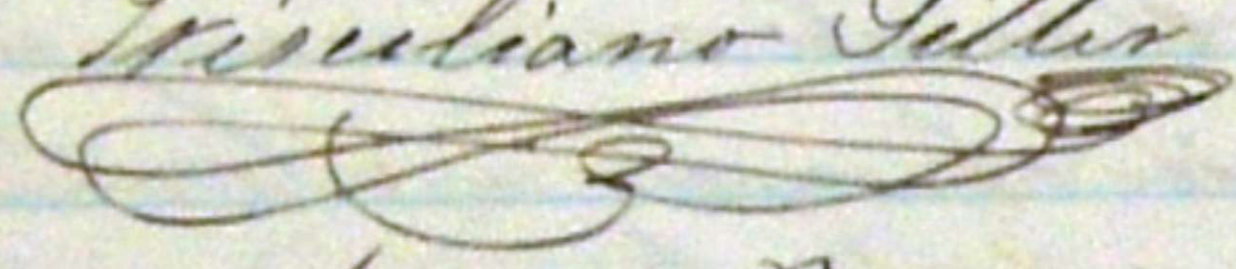


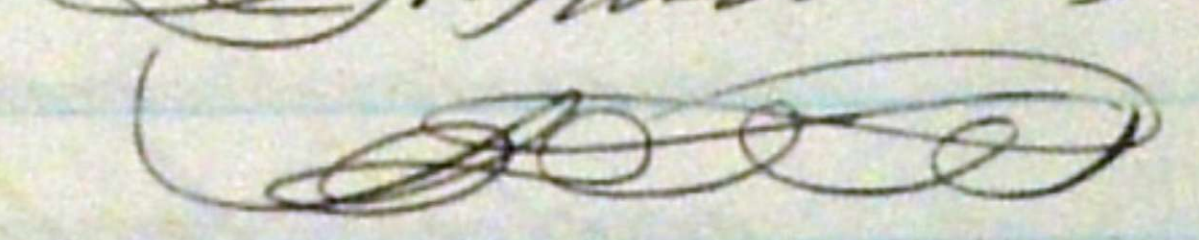
Acta n.º 5.

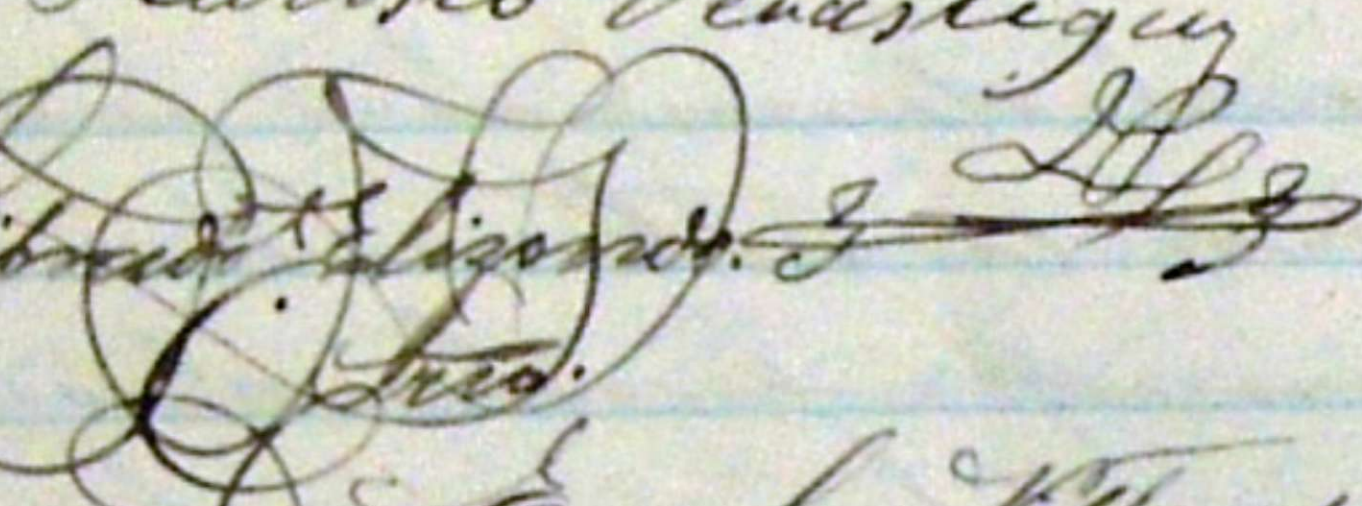
La Villa de Sanja Garcia del Estado de Nuevo Leon a los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y Cuatro. Reunidos los miembros que forman el H. Ayuntamiento a la hora reglamentaria el H. Presidente declaró abierta la sesion. este continuo la sesion diviniendo con la ley de Hdad. Municipal expedida por el H. Congreso del Estado y que se ha ya publicado en el Periódico Oficial y boletín del Gobierno, y en vista de ella, y en uso de las facultades que le concede la misma ley y de conformidad con la fracción XVI. Artículo primero ha tenido a bien acordar lo que sigue: Artículo primero. Todas las personas dedicadas al degüello de reses o las que en lo sucesivo se dedicaren que matar alguna para el consumo de la poblacion pagaran por el degüello de cada res conforme a la tarifa siguiente: un peso veinticinco centavos y daran de carne y hueso dos libras por un real, dos pesos cincuenta centavos y daran de carne y hueso una y media libras por un real y cinco pesos y daran de igual manera una libra por el real. Artículo Segundo. Las reses que se mataren para expendere deban estar sana y tener precisamente seis libras de unto cuando menos, mas la que no cumpliere con estas condiciones el Comisionado del ramo prohibira en lo absoluto su venta, la carne, y en caso de reincidencia se impondra de plano una multa de cinco a diez pesos. Artículo tercero. Las reses que a juicio de peritos que nombra el mismo Comisionado calificaren que ademas de no cumplir con las condiciones anteriores, estubieren mal o sanas con grave perjuicio de la salubridad publica

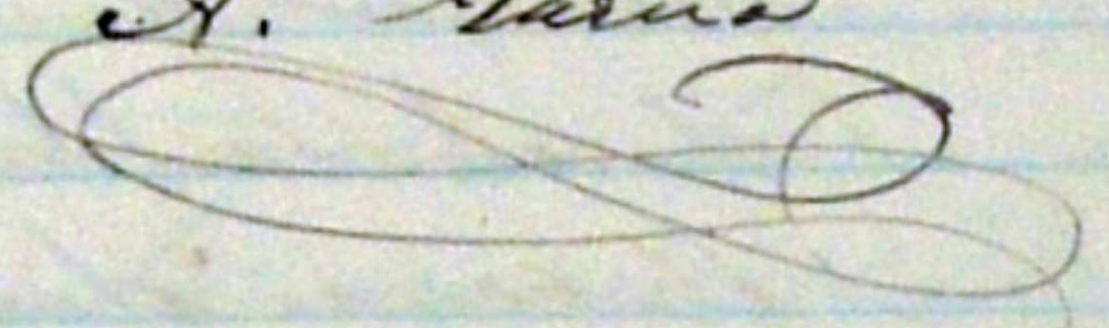
será inmediatamente decomisada toda la
 carne, y el inspector pagará una multa de
 diez y ocho reales pesos. = Artículo mar-
 to. Se pagará por el dequillo de cordos tres
 reales, por cada uno que se matare para
 su expendio, y quince centavos por cada
 de ganado menor, siendo para el mismo
 objeto, quedando sujetos a los efectos finados
 del artículo tercero anterior en caso a ju-
 ricio de peritas fueren calificadas de malas
 mas. = Artículo quinto. = Es obligatorio y
 preciso para todos los que mataren car-
 nales de ganado mayor y menor para
 el consumo de la población hacer el ente-
 ro a la Tesorería Municipal antes de
 matar, mas el que no cumpliere estricta-
 mente con esta prevención sufrirá una mul-
 ta triple al valor de la cantidad que se
 trata de defraudar. = Artículo sexto. = Fo-
 dos los dependientes de carnes de ganado
 mayor y de carnes fijarán al frente de
 sus expendios la cantidad de libras de car-
 ne que den por un real para consumo
 de los Regidor del mismo y del pueblo en ge-
 neral. = Nota. = Se harán efectivas estas
 disposiciones anteriores desde el tercero día
 de su publicación. Incontinenti y en cum-
 plimiento de la misma ley en la fracción
 71 del mismo artículo, apróbi de imponer
 treinta y uno centavos a los Establecimen-
 tos municipales de esta Municipalidad con
 arbitrios municipales a expendio de taba-
 cos. En seguida a mocion del C. Regidor
 segundo del Ayuntamiento tuvo a bien a-
 probar se gaste la suma siete pesos cin-
 cuenta centavos para que se paguen por
 reticos que se encargen de cubrir los fosos
 que faltan en la Plaza para la muralla

plantacion de arboles, quedando asi mis-
mo, encomendado a sus facultades mande
se haga una carretilla para el agua con
que deban regarse dichas arboles. ero habien-
do mas negocios de que tratar se dio por
terminada la sesion firmando la presen-
te acta todas las señores que forman
esta corporacion por ante mi elbio: doy fé.

Pascualiano Teller


D. Salvador


Calisto Venasteguy


A. Garcia


Acta n.º 6.

En la Villa de Santa Garcia del Es-
tado de Nuevo Leon a los tres dias del mes
de Marzo de mil ochocientos ochenta y
cuatro. Reunidos los miembros que forman
el H. Ayuntamiento a la hora reclama-
tada, el C. Presidente declaro abierta la
sesion, dando cuenta la Jria. con el acta de
la anterior, la cual fue puesta a discusion
y sin ella fue aprobada. Seto continuo
el C. Presidente manifesto: que bien sabido
es la gran falta que dia con dia esta hacien-
do un local con las condiciones necesarias pa-
ra la Carcel publica, raxon por la cual, po-
ne a la deliberacion de todos los miem-
bros de la corporacion para que con su re-
to juicio dicten el medio mas a proposito
de llevar a cabo a la mayor brevedad, di-
cha mejora, lo que despues de discurrir
suficientemente lo manifestado anteriormente
se aprobo unanimente que el mismo C.
Presidente por su digno conducto cite a to-
dos los benedictos de esta y les entregue el
corte de los sillones que se necesitan para